

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/435/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, trece de julio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/435/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **02007922000086**, así el sujeto otorgó su respuesta a la solicitud.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante en fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, presentó recurso de revisión, con motivo de **la declaración de inexistencia de información y a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación.**

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día doce de mayo del dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/435/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en trece de mayo del dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha siete de junio de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

“[...]”

**Acta de Novena Sesión Extraordinaria del Año 2022 del Comité de Transparencia del  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Baja California**

En Mexicali, Baja California, siendo las 12:02 horas del día jueves 21 de abril del 2022, en la Sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, de la Colonia Industrial de esta Ciudad, se reunió el Comité de Transparencia del ITAIPBC para llevar a cabo la **Novena Sesión Extraordinaria del año 2022**, previa Convocatoria; lo anterior, en términos de los artículos 16, 53, 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 107, 108, 109 y 110 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; demás relativos y aplicables.

Previo el desarrollo de la sesión referida, el presidente del Comité de Transparencia agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaria Técnica Michelle Corona Nájera, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"1. SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS  
2. NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 3. DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS. TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE*

TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD" (Sic)

El sujeto obligado **otorgo respuesta** a la solicitud de acceso información:

"[...]

Se hace la precisión que, por parte de este sujeto obligado, se han promovido acciones para garantizar la participación e inclusión de condiciones en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, mismo que se agrega al presente escrito.

No obstante lo anterior, se desprende que no cuenta con un documento físico del diagnóstico realizado por parte de la Unidad de Transparencia del periodo comprendido del 2017 al 2019, teniendo la obligación de contar con el mismo de acuerdo al numeral sexto de los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, mismo que se transcribe a continuación:

Sexto. Para la implementación de las acciones que hace mención el Capítulo II de los presentes Criterios, los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar estos derechos a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Bajo estas circunstancias y toda vez que esta Unidad de Transparencia a mi cargo, realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos del sujeto obligado, se obtuvo como resultado una inexistencia de la información relativa al diagnóstico realizado por parte de la Unidad de Transparencia del periodo comprendido del año 2017 al 2019.

Acuerdo del Pleno por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California aprueba el exhorto para publicar la información de oficio, dar respuesta a solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, con perspectiva de género e inclusión social.

Fecha de aprobación: 08 de marzo de 2022.

#### ANTECEDENTES

I. Que en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia.

II. Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California, establece que la denominación del órgano garante en materia de transparencia será el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y que dicha institución es un organismo constitucional autónomo y colegiado, con autonomía técnica y de gestión,

#### • DICTAMEN DE VISITA DE INSPECCIÓN ITAIPBC

Derivado de la visita de inspección realizada el día 14 de Septiembre del presente año, en las instalaciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la cual se llevó a cabo con el fin de validar y constatar el cumplimiento de las disposiciones legales descritas en el considerando que antecede, y que tanto en la conformación como en las actividades los Sujetos Obligados cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se presenta el documento con los resultados obtenidos.

<http://www.itaipbc.org.mx/files/dictamenSO/oa/DICTAMEN%20OA%20ITAIPBC.pdf>

**ACCIONES PARA IMPLEMENTAR CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES**

**EJERCICIO 2017**

• **DICTAMEN DE VISITA DE INSPECCIÓN ITAIPBC**

Derivado de la visita de inspección realizada el día 14 de Septiembre del presente año, en las instalaciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la cual se llevó a cabo con el fin de validar y constatar el cumplimiento de las disposiciones legales descritas en el considerando que antecede, y que tanto en la conformación como en las actividades los Sujetos Obligados cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se presenta el documento con los resultados obtenidos.

<http://www.itaipbc.org.mx/files/dictamenSO/03/DICTAMEN%200A%20ITAIPBC.pdf>

**EJERCICIO 2018**

• **MÓDULOS DE ATENCIÓN**

Se crearon módulos de atención por parte del Órgano Garante del Estado de Baja California, para el sector estudiantil para difundir y crear una cultura de la transparencia y mostrar las diferentes herramientas que pueden ser utilizadas por los jóvenes para poder tener acceso a la información pública y ejercer su derecho ARCOP en materia de datos personales; a continuación, se muestran imágenes de la difusión de información por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California:



**Acta de Novena Sesión Extraordinaria del Año 2022 del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**

En Mexicali, Baja California, siendo las 12:02 horas del día jueves 21 de abril del 2022, en la Sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, de la Colonia Industrial de esta Ciudad, se reunió el Comité de Transparencia del ITAIPBC para llevar a cabo la **Novena Sesión Extraordinaria del año 2022**, previa Convocatoria; lo anterior, en términos de los artículos 16, 53, 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 107, 108, 109 y 110 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; demás relativos y aplicables.

Previo el desarrollo de la sesión referida, el presidente del Comité de Transparencia agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaria Técnica Michelle Corona Nájera, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA**

**NO. DE SOLICITUD: 020067922000086**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 21 DE ABRIL DE 2022

VISTOS, para resolver la declaración de inexistencia de la solicitud de acceso a la información 020067922000086, formulada a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California.

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 18 de abril del 2022, se formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la cual quedó identificada bajo el número de folio 020067922000086 donde se solicita la siguiente información:

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“IMPUGNO PORQUE EL SUJETO OBLIGADO DECLARA Y CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN Y LA DEFICIENTE FUNDAMENTACIÓN DE SU RESPUESTA A MIS PREGUNTAS 1.Y 3. OBSERVANDO ACUISOSAMENTE LO DOCUMENTADO TANTO POR QUIEN DECLARA Y QUIENES CONFIRMAN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN ELUDEN DEMOSTRAR QUE TAL INEXISTENCIA TENGA ASIDERO JURIDICO CON ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES DISPUESTAS EN LEY CONFORME LO DISPONE LA NORMA JURIDICA EN TRANSPARENCIA Y EN ESPECIFICO EL ART.20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.*

*DICHO LO ANTERIOR HACE NEXO INDUCTIVO CON DOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA NO ATENDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO, ESTO ES EL DE DOCUMENTAR SU COMPETENCIA Y QUE SE PRESUME QUE LOS DIAGNOSTICOS DEBEN DE EXISTIR - BASE ARTS.18, 19 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, RELEVANTES DADO QUE COMO NO SE DEMOSTRÓ ALGUNA EXCEPCIÓN QUE LE APLICARIA AL SUJETO PARA NO TENER DOCUMENTADO LOS DIAGNOSTICOS, Y SUMADO A LO MANIFESTADO POR EL PROPIO SUJETO QUE LOS DIAGNOSTICOS NO EXISTEN.*

*NO PASO POR DESAPERCIBIDO LA ACTITUD NEGLIGENTE DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA AL SUSTANCIAR SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO ESTO AL CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LOS DIAGNOSTICOS PORQUE NO DEMOSTRARON QUE ATENDIERON EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN ART.20 DE LA*

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA RELACIONADO CON LAS EXCEPCIONES LEGALES EN LEY GENERAL, Y EN CONSECUENCIA DADO QUE LOS DIAGNOSTICOS SE PRESUMEN DEBEN EXISTIR DEBIERON REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, Y A SU VEZ HABER DOCUMENTADO EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN COMO RESPONSABLES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA ORDENARLE AL AREA COMPETENTE QUE GENERARA LOS DIAGNOSTICOS QUE DEBERIA DE CONTAR EN SU POSESIÓN.

EN SUMA, Y CON INDEPENDENCIA QUE SEA JUZGADO Y SE DETERMINEN MEDIDAS DE APREMIO PARA QUE SE COLMEN MIS NECESIDADES DE INFORMACIÓN, PIDO RESPETUOSAMENTE SEA DENUNCIADO POR EL ORGANISMO GARANTE ANTE AUTORIDADES COMPETENTES CADA UNO DE LOS ACTOS Y OMISIONES VIOLATORIOS A LAS LEYES DE TRANSPARENCIA TANTO DE QUIEN DETERMINO DECLARAR LA INEXISTENCIA Y NO DOCUMENTO SU COMPETENCIA, ASI COMO TAMBIEN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE USARON NEGLIGENTEMENTE SU FUNCIÓN PARA CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN QUE DEBE DE EXISTIR, Y QUE AL DOCUMENTAR TAL CONFIRMACIÓN, ESTOS SE CONVIERTEN ACTOS Y OMISIONES QUE SEGUN ORDEN JURIDICO DE TRANSPARENCIA DEBEN SER SANCIONADOS Y QUE EN CONSECUENCIA ADEMÁS TALES INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO DOCUMENTAN Y DEMUESTRAN UN DESEMPEÑO INEFICIENTE E INEFICAZ, PORQUE CLARAMENTE USARON SU SAPIENCIA DE LA METODOLOGÍA DE LA TRANSPARENCIA ESTO EN CLARO DETRIMIENTO AL PRINCIPIO DE PROFESIONALISMO CON EL QUE DEBEN ACTUAR” (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
CIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
2022 Acta de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”

**Acta de Novena Sesión Extraordinaria del Año 2022 del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**

En Mexicali, Baja California, siendo las 12:02 horas del día jueves 21 de abril del 2022, en la Sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, de la Colonia Industrial de esta Ciudad, se reunió el Comité de Transparencia del ITAIPBC para llevar a cabo la **Novena Sesión Extraordinaria del año 2022**, previa Convocatoria; lo anterior, en términos de los artículos 16, 53, 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 107, 108, 109 y 110 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; demás relativos y aplicables.



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA**

**NO. DE SOLICITUD: 020067922000086**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 21 DE ABRIL DE 2022.

VISTOS, para resolver la declaración de inexistencia de la solicitud de acceso a la información 020067922000086, formulada a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California.

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 18 de abril del 2022, se formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la cual quedó identificada bajo el número de folio 020067922000086 donde se solicita la siguiente información:

[...]"

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó que, los diagnósticos y criterios que se deben garantizar para permitir el derecho humano emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, en el que se cuenta con la obligación de establecer los elementos que permitan implementar y promover acciones que garanticen la participación e inclusión en equidad e igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, refirió que no cuenta con un documento físico del diagnóstico realizado por parte de la Unidad de Transparencia del periodo comprendido del 2017 al 2019, teniendo la obligación de contar con el mismo.

Bajo tales circunstancias, el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos obteniendo como resultado una inexistencia de la información relativa al diagnóstico, por tales consideraciones mediante el Comité de Transparencia declaró formalmente la inexistencia de la información.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado es pues que agregó Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Año 2022 del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública de datos Personales del Estado de Baja California, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, en donde atendido a las formalidades que la Ley establece, toda vez que, si bien se han promovido acciones para garantizar la participación e inclusión de condiciones en el acceso a la información y protección de datos personales, no se cuenta con un documento físico de un diagnostico comprendido del dos mil diecisiete al dos mil diecinueve, de la misma manera agregó la Resolución de Comité

de Transparencia de Declaración de Inexistencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.

"[...]"

ACCIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acto de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"

**Acta de Novena Sesión Extraordinaria del Año 2022 del Comité de Transparencia del  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Baja California**

En Mexicali, Baja California, siendo las 12:02 horas del día jueves 21 de abril del 2022, en la Sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, de la Colonia Industrial de esta Ciudad, se reunió el Comité de Transparencia del ITAIPBC para llevar a cabo la **Novena Sesión Extraordinaria del año 2022**, previa Convocatoria; lo anterior, en términos de los artículos 16, 53, 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 107, 108, 109 y 110 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; demás relativos y aplicables.

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acto de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA  
NO. DE SOLICITUD: 020067922000086**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 21 DE ABRIL DE 2022.

VISTOS, para resolver la declaración de inexistencia de la solicitud de acceso a la información 020067922000086, formulada a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California.

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 18 de abril del 2022, se formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la cual quedó identificada bajo el número de folio 020067922000086 donde se solicita la siguiente información:

"[...]"

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión nuevamente aludió a la inexistencia de la información en lo que respecta al ejercicio 2017 al 2019, en el que no se cuenta con un documento físico del diagnóstico agregando el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Año 2022 del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública de datos Personales del Estado de Baja California, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós y Resolución de Comité de Transparencia de Declaración de Inexistencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Por lo que respecta a al ejercicio 2020 al 2022, el sujeto obligado refirió que en atención al principio de máxima publicidad agregó un proyecto de diagnóstico, precisando que aún puede ser sujeto a modificaciones, puesto que a la fecha de la contestación del recurso no es exigible.

Cabe mencionar que, los Diagnósticos que deben elaborar los sujetos obligados para garantizar las condiciones de accesibilidad, refiere que, los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia para orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, de la misma manera que, cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, que responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, como marca el artículo 81 fracción XLVIII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sexto. Para la implementación de las acciones que hace mención el Capítulo II de los presentes Criterios, los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de **orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información** y protección de datos personales, para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar estos derechos a los grupos en situación de vulnerabilidad

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

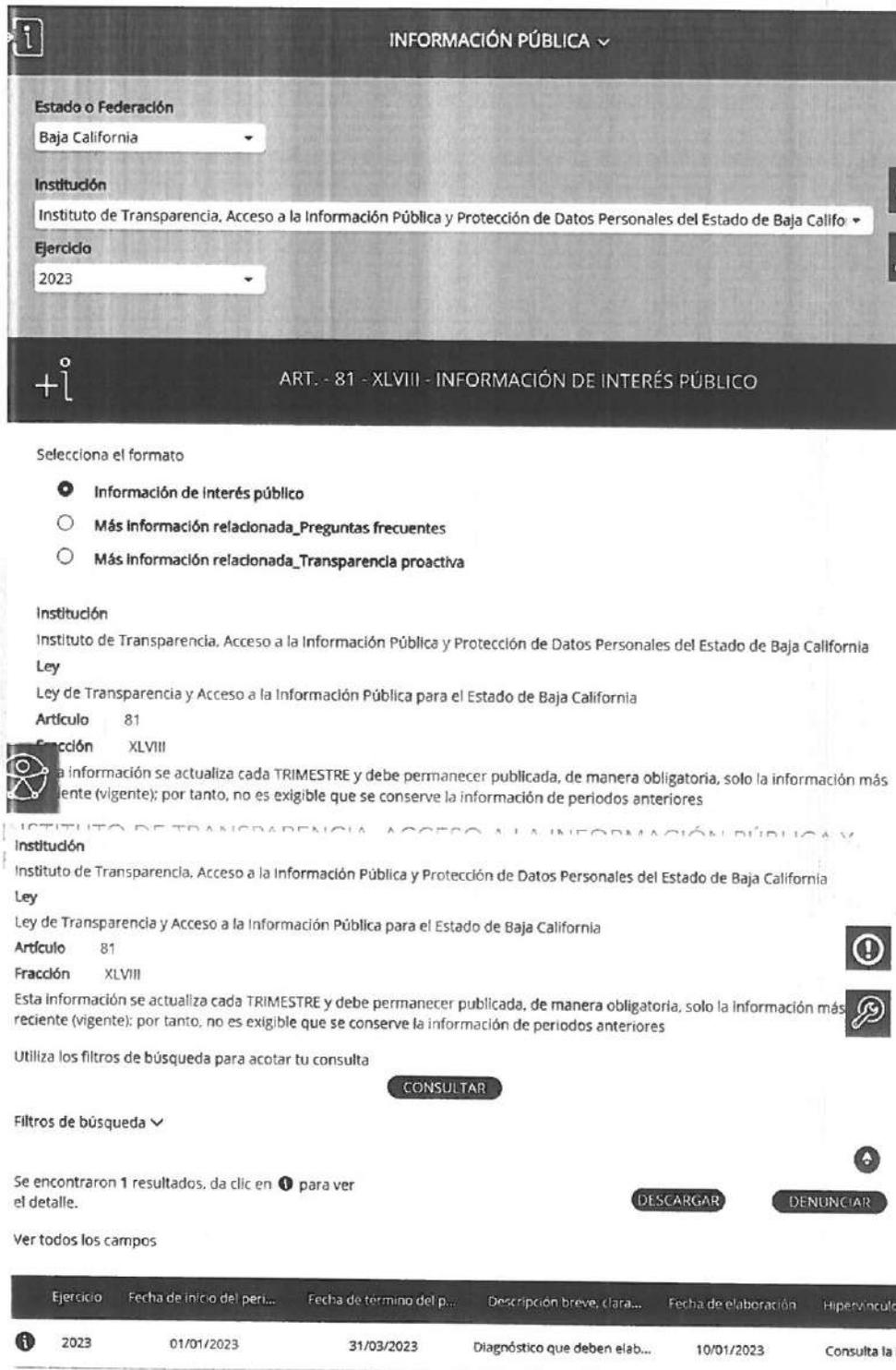
XLVIII.- **Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante**, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones correspondientes a cada sujeto obligado.

**Énfasis añadido**

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante a través de su facultad revisora pudo observar que al ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran ya publicados los diagnósticos del año 2023, específicamente en la parte del artículo 81 fracción XLVIII en el formato uno, a través de la liga de acceso <https://www.itaipbc.org.mx/files/Transparencia/ANEXO-1-Formato-Diagnostico-condiciones-accesibilidad-ITAIPBC.pdf>, dando por contestada la solicitud en sus extremos.

“[...]



**INFORMACIÓN PÚBLICA** ▾

Estado o Federación  
Baja California ▾

Institución  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja Califo ▾

Ejercicio  
2023 ▾

**ART. - 81 - XLVIII - INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO**

Selecciona el formato

- Información de interés público
- Más información relacionada\_Preguntas frecuentes
- Más información relacionada\_Transparencia proactiva

Institución  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

Ley  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81

Fracción XLVIII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Institución  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

Ley  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81

Fracción XLVIII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 1 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

**DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Descripción breve, clara y concisa	Fecha de elaboración	Hiperenlace
2023	01/01/2023	31/03/2023	Diagnóstico que deben elabora...	10/01/2023	Consulta la in

# DIAGNÓSTICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA 2020-2022

**Diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los Criterios respectivos.**

**Propuesta de calendario y herramienta diagnóstica**

**Antecedentes:**

La Ley General de Transparencia, publicada el 5 de mayo del 2015, señala con claridad la no discriminación, así como la atención a grupos en situación de vulnerabilidad para que ejerzan el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

De acuerdo a lo señalado por Ley General de Transparencia, el Sistema Nacional de Transparencia aprobó los Criterios para que Los Sujetos Obligados garanticen condiciones de Accesibilidad que permitan el ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables.

Que dichos criterios son de carácter obligatorio para todos los sujetos obligados a los que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 23.

[...]"

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener una respuesta congruente y exhaustiva a lo peticionado en su solicitud de acceso a la información**; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener una respuesta congruente y exhaustiva a lo peticionado en su solicitud de acceso a la información, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener una respuesta congruente y exhaustiva a lo peticionado en su solicitud de acceso a la información; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/435/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

